



SINDICAT DE TREBALLADORES I TREBALLADORS DE L'ENSENYAMENT DEL PAÍS VALENCIÀ INTERSINDICAL VALENCIANA

C/Marqués de Valverde, 8 Tel.964 26 90 94 Fax:964 23 29 52 CP 12003 Castelló de la Plana
correu-e: castello.stepv@intersindical.org <http://www.intersindical.org/stepv>

La LOCE y el valenciano

La discriminación del valenciano en los proyectos de Reales decretos que desarrollan la LOCE

Las organizaciones sindicales STEI, USTEC-STEs y STEPV-Iv, sindicatos mayoritarios en la enseñanza pública de las Islas Baleares, Catalunya y País Valenciano respectivamente, consecuentes con la responsabilidad otorgada por la mayoría del profesorado, hacen un llamamiento al resto de organizaciones sindicales, al profesorado, a las familias, a los centros educativos, consejos escolares, administraciones locales, Parlamentos y gobiernos autonómicos, partidos políticos y a la sociedad en general, para rechazar firmemente y pedir la rectificación de los Proyectos de Real decreto que desarrollan la LOCE presentados por el MECD y para exigir su rectificación inmediata.

Como se ha constatado por aquellas Comunidades Autónomas que han presentado recurso de inconstitucionalidad o han anunciado su presentación, la Ley Ministerial se enmarca en una concepción centralista del Estado, de tal modo que recorta gravemente las competencias transferidas a la Generalitat Valenciana y vulnera los derechos lingüísticos de los valencianohablantes y de todas aquellas personas que optan por un programa de enseñanza bilingüe.

Los Reales decretos aprobados por el Gobierno español para el despliegue de la mencionada ley desprecian nuestra lengua —y todas las lenguas propias del resto de comunidades autónomas— puesto que reducen el horario en que se imparte el valenciano, contradiciendo el Estatuto d'Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano. De hecho, dejan la equiparación horaria entre el valenciano y el castellano (4 horas semanales a todos los efectos) y se prevé que, semanalmente, haya 4 horas de castellano y sólo 2,5 horas de valenciano.

En todas las comunidades autónomas con una lengua propia distinta del castellano —oficial, según su Estatuto d'Autonomía— la dedicación horaria del castellano y la de la lengua propia ha estado siempre equitativa. Esta aplicación se ha hecho siempre mediante una reducción del horario dedicado al castellano y a la lengua extranjera. Ahora bien, la aplicación de este criterio de proporcionalidad no ha resultado en caso alguno negativo, puesto que en la evaluación del sexto curso de primaria efectuado por l'INCE el año 1999 (Evaluación de la Educación Primaria 1999. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. INCE. Madrid 2001) se observa que los alumnos que hablan el castellano como única lengua obtienen un rendimiento inferior en las áreas de castellano, matemáticas y conocimiento del medio al que consiguen los que hablan castellano y la lengua propia de su comunidad. Por lo tanto, se deduce que el alumnado que estudia en un sistema educativo bilingüe obtiene mejores resultados también en castellano. Así lo demuestra también un estudio del Instituto Valenciano de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería presentado al Consejo Escolar Valenciano.

Hace falta señalar que la equiparación del horario curricular de ambas lenguas oficiales se ha hecho desde siempre, desde el año 1979, con la preautonomía, hasta ahora, con administraciones de la UCD, el PSOE y del PP, en aplicación del artículo tercero de la Constitución, el cual fija un trato de igualdad con respecto a la cooficialidad de las lenguas.

En el proyecto de Real decreto de enseñanzas comunes para Educación Primaria, la distribución horaria para el ciclo inicial de Educación Primaria es muy similar al R.D. 1006/91 vigente. Sólo cambia la reducción de 35 horas en la Educación Artística, que se añaden al idioma extranjero. El cómputo global de horas es el mismo. Aquello que cambia son las condiciones de introducción del valenciano; así, mientras que el R.D. 1006/91 que establece las enseñanzas mínimas de la LOGSE dice:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LOGSE, las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano dispondrán, en relación con los horarios de las enseñanzas mínimas, de las áreas del ámbito lingüístico, del 10% del horario escolar total que se deriva del presente Anexo, para la organización de las enseñanzas de la mencionada lengua propia. En todo caso, garantizarán una distribución proporcional de dicho porcentaje entre las diferentes áreas lingüísticas.

Las Administraciones educativas podrán adaptar el horario de las enseñanzas en el primer ciclo de la Educación Primaria para grupos de alumnos que participen en programas lingüísticos específicos, sin perjuicio del cumplimiento del número mínimo de horas señaladas para cada área en el conjunto de este nivel educativo, y respetando los objetivos y contenidos que con carácter de mínimos se establecen en el Anexo I”.

El proyecto de Real Decreto de enseñanzas comunes de la LOCE establece que:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, apartado 2, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la lengua castellana, otra lengua oficial, dispondrán para la organización de las enseñanzas de dicha lengua del diez por ciento del horario escolar total que se deriva del presente Anexo. En todo caso, el horario escolar correspondiente a las enseñanzas comunes de la Lengua Castellana será de 275 horas para el primer ciclo y de 275 horas para cada uno de los otros dos ciclos, tal como se establece en dicho Anexo.

En el caso en que los períodos lectivos fueran inferiores a 60 minutos, el cómputo total de horas deberá coincidir con lo establecido en este Anexo”.

Por otra parte, la LOCE, en su artículo 42.1 establece que las administraciones públicas “desarrollarán programas específicos de aprendizaje” para los alumnos extranjeros que desconozcan “la lengua y la cultura españolas” para facilitar su integración. Nos encontramos delante de la negación de la capacidad para el valenciano de ser una lengua de acogida y de integración de los inmigrantes.

El sistema educativo valenciano, se estructura en programas de educación bilingüe. De ponerse en práctica el proyecto tal y como está ahora, constituiría una grave agresión a l’enseñanza de y en valenciano porque haría inviables los programas de enseñanza bilingüe que se desarrollan, especialmente, el Programa d’Enseñanza en Valenciano (PEV) y el Programa d’Inmersión Lingüística (PIL).

Actual Programa d’Enseñanza en Valenciano

Dirigido a alumnos valencianohablantes de los territorios de predominio lingüístico valenciano, la lengua vehicular de enseñanza desde la Educación Infantil hasta 6º de Primaria es el valenciano. La lengua de iniciación a la lecto-escritura es igualmente el valenciano con la introducción del castellano como segunda lengua, con un tratamiento comunicativo. Con la prevista aplicación de la LOCE, no se deja la posibilidad de adaptar el horario en el primero ciclo de Primaria para desarrollar este programa, tal y como lo hacía el RD 1006/91, puesto que,

“En todo caso, el horario escolar correspondiente a las enseñanzas comunes de la Lengua Castellana será de 275 horas para el primer ciclo y de 275 horas para cada uno de los otros dos ciclos...”

Por lo tanto, son preceptivas cinco horas semanales de castellano en el horario curricular, con lo cual se desvirtúa el enfoque psicolingüístico del programa por dotar de una mayor competencia lingüística en valenciano al alumnado en un momento clave del proceso lecto-escritor. Sería mejor concluir que con la descompensación que supongan las cuatro horas semanales de castellano y las 2,5 horas de valenciano se hace prácticamente inviable un proceso lecto-escritor en valenciano.

El Programa d’Inmersión Lingüística

Programa voluntario para las familias dirigido a alumnos no-valencianohablantes de los territorios de predominio lingüístico valenciano. La lengua vehicular de enseñanza desde la Educación Infantil hasta sexto de Primaria es el valenciano. La lengua de iniciación a la lecto-escritura es igualmente el valenciano. La introducción del castellano tiene sitio en el segundo ciclo d’Educación Primaria, según la orden de 12 de mayo de 1994 (DOGV 19/07/94). Con la aplicación de la LOCE no hay la posibilidad de adaptar el horario de Primaria para desarrollar este programa, tal y como lo hacía el RD 1006/91. En el proyecto de RD LOCE (citado en el caso anterior) nos encontraríamos igualmente con cuatro horas semanales de castellano en el horario curricular del primer ciclo (6-8 años), momento en el cual se consolida el proceso lecto-escritor en valenciano para un alumnado que tiene como lengua materna el castellano. Se dificultaría gravemente este proceso y la consolidación de una competencia lingüística adecuada. Hasta ahora, estos estorbos no existen, pues la introducción del castellano se hace en tercero de Primaria, una vez consolidado el proceso lecto-escritor.

Hace falta hacer especial mención que estos programas son los únicos que garantizan al alumnado una competencia oral y escrita en valenciano y en castellano al finalizar su escolaridad obligatoria, tal y como ordenan la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano y la LOGSE.

En el presente documento están recogidas las modificaciones de la ministra del 22 de abril. Ahora bien, la problemática se sigue suscitando ante la imposibilidad de desarrollar programas lingüísticos específicos; como por ejemplo el programa de inmersión ***(En Catalunya se aplica este programa en todos los colegios, en el PV en este momento es el programa con mayor aceptación entre las familias y por tanto, con mayor reconocimiento social)***. Hay que señalar que hubo una reunión el pasado jueves 24 de abril entre la ministra y los directores generales con lengua propia en sus respectivas comunidades, sería deseable saber el contenido i/o acuerdos si los hubo. Por tanto, ahora la equidad horaria entre las asignaturas de valenciano y castellano está garantizada; ***(Atención: los datos aparecido en prensa estos últimos días de CC00 están mal calculados, siempre hay que referirse a la Orden Ministerial de 27 de abril de 1992, BOE de 8 de mayo)***.

Por tanto, en estos momentos la problemática reside en la letra pequeña de los anexos a los Proyectos de RD que desarrollan la LOCE donde impone las condiciones de introducción y desarrollo de las lenguas propias en el currículum. Tendría que buscarse una redacción similar a la del RD 1006/91 para poder

desarrollar programas lingüísticos específicos y poder remediar la redacción preceptiva de cumplir las horas de castellano.

LOGSE RD 1006/91 Anexo II	LOCE Proyecto RD Anexo II
<p data-bbox="156 309 778 674"><i>“De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LOGSE, las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano dispondrán, en relación con los horarios de las enseñanzas mínimas, de las áreas del ámbito lingüístico, del 10% del horario escolar total que se deriva del presente Anexo, para la organización de las enseñanzas de la mencionada lengua propia. En todo caso, garantizarán una distribución proporcional de dicho porcentaje entre las diferentes áreas lingüísticas.</i></p> <p data-bbox="156 689 778 992"><i>Las Administraciones educativas podrán adaptar el horario de las enseñanzas en el primer ciclo de la Educación Primaria para grupos de alumnos que participen en programas lingüísticos específicos, sin perjuicio del cumplimiento del número mínimo de horas señaladas para cada área en el conjunto de este nivel educativo, y respetando los objetivos y contenidos que con carácter de mínimos se establecen en el Anexo I”.</i></p>	<p data-bbox="810 309 1433 741"><i>“De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, apartado 2, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la lengua castellana, otra lengua oficial, dispondrán para la organización de las enseñanzas de dicha lengua del diez por ciento del horario escolar total que se deriva del presente Anexo. En todo caso, el horario escolar correspondiente a las enseñanzas comunes de la Lengua Castellana será de 275 horas para el primer ciclo y de 275 horas para cada uno de los otros dos ciclos, tal como se establece en dicho Anexo.</i></p> <p data-bbox="810 757 1433 857"><i>En el caso en que los períodos lectivos fueran inferiores a 60 minutos, el cómputo total de horas deberá coincidir con lo establecido en este Anexo”.</i></p>